

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	SOLICITUD NOVEDAD CONTRACTUAL	CO-CBS-FT-20 V3

Bogotá DC; febrero 19 de 2026

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO (LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA)

PARA: ÁREA DE CONTRATACIÓN.

CONTRATO No. 6196 DE 2025

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS LÚDICO PEDAGÓGICAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD Y PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

CONTRATISTA: 4CUARTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TIPO DE LA SOLICITUD:

ADICIÓN ☐ SUSPENSION ☐ REINICIO ☐ MODIFICACIÓN ☐ ACLARATORIO ☐ PRÓRROGA ☒

VALOR DE LA ADICIÓN: _No Aplica_ (\$0.00)

PLAZO: mes(es) y día(s) DESDE _22/02/2026_ HASTA _10/04/2026_

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

El 17 de septiembre de 2025 se dio inicio al contrato 6196-2025 con fecha de finalización 21 de septiembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la realización de actividades colectivas lúdico pedagógicas para los usuarios del del contrato interadministrativo 1241-2024 cuya fecha de finalización es del 21 de septiembre de 2025.

El 18 de septiembre, se gestionó una prórroga de 5 meses ante el Fondo de Desarrollo Local de Usme para el CIA 1241-2024, la cual fue aprobada con otro sí modificatorio de fecha septiembre de 2025, teniendo como nueva fecha de finalización el 21 de febrero de 2026.

Sin embargo, se gestionó una segunda prórroga de 2 meses ante el Fondo de Desarrollo Local de Usme para el CIA 1241-2024, la cual fue aprobada con otro sí modificatorio de fecha febrero de 2026, teniendo como nueva fecha de finalización el 21 de abril de 2026.

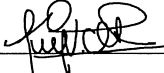
En atención a lo anterior, se requiere realizar prórroga al contrato 6196-2025, dejando como fecha de finalización el 10 de abril de 2026.

VALOR PROMEDIO FACTURADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN		
\$290.000.000	81%		
INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO PARA ADICIONAR			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO ADICIONES	VALOR EJECUTADO A LA FECHA	SALDO ACTUAL	TIEMPO DE PROYECCIÓN
\$358.000.000	\$290.655.997	\$67.344.003	No Aplica

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	SOLICITUD NOVEDAD CONTRACTUAL	CO-CBS-FT-20 V3

INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO PARA PRORROGAR			
PERIODO INICIAL DEL CONTRATO	PRORROGAS EFECTUADAS	SUSPENSIONES EFECTUADAS	TIEMPO A PRORROGAR
17/09/2025 – 21/09/2025	22/09/2025 – 21/02/2026	No Aplica	Del 22/02/2026 al 10/04/2026

NOMBRE DEL SUPERVISOR: LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA

FIRMA DEL SUPERVISOR. 

NOMBRE DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN: MARTHA EUGENIA ROJAS CAMACHO

FIRMA DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN: 

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCINTR.7179379
Número del Contrato	CJA-1241-2024 (124326)
Versión del contrato	3
Objeto del contrato:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME
Tipo	
Otro	
Fecha de inicio del contrato:	22/01/2025 8:00:00 AM (HISTORIAL)
Fecha de terminación del contrato:	21/02/2026 11:59:00 PM (HISTORIAL)
Tiempo adicionales en días	153 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	☒ SI ☐ No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	
☒ SI ☐ No	
Fecha de inicio de liquidación	22/02/2026 8:00:00 AM (HISTORIAL)
Fecha de liquidación	21/04/2026 11:59:00 PM (HISTORIAL)
Obligaciones ambientales	☐ SI ☒ No
Obligaciones pos consumo	☐ SI ☒ No
Reversión	☐ SI ☒ No

Resumen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRORROGA No. 2 Y AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Página 1 de 6

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	CIA-1241-2024 (124326) .
CONTRATISTA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$3.874.919.036,00 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025
OTROS SI MODIFICATORIO No. 1	Modificadorio del cuadro de estructura de costos y el anexo técnico que se menciona en la CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: en el Ítem No 9, Modificando la duración del contrato del perfil profesional de apoyo de cuatro (4) a dos (2) meses. Esta optimización presupuestaria permitirá la contratación de un nutricionista por un periodo de dos (2) meses
PRORROGA No. 1	Cinco (05) meses (desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 21 de febrero de 2026)
OTROS SI MODIFICATORIO No. 2 (modificadorio actual)	Modificación cuadro de costos y condiciones tecnicas redistribuyendo \$70.999.121 de la siguiente manera durante los cinco meses de prórroga: Coordinador General \$ 28.748.533 Técnico\$ 10.877.311 Profesional de Apoyo 1\$ 31.373.277
PRORROGA N° 2 (Actual)	Dos (02) meses (Desde el 22 de febrero hasta 21 de abril de 2026)
FECHA TERMINACIÓN (Después de la Prorroga No. 2)	Veintiuno (21) de abril de 2026

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.176.424 de Bogotá, Alcaldesa Local de Usme, nombrada mediante Decreto No. 452 del 23 de septiembre de 2025 y Acta de posesión No. 336 del 01 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, identificado con NIT. 900.958.564-9, representado legalmente por **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 39.726.429, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA N° 2** al Contrato No CIA-1241-2024 (124326), consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 27 de diciembre de 2024, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **CIA-1241-2024 (124326)**, con **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, cuyo objeto es: " **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, FOMENTO DEL BUEN TRATO Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME**" con un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

PRORROGA No. 2 Y AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (COI.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Página 2 de 6

2) Que el día VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2025 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025

3) Que el día 24 de julio de 2025 se suscribió entre las partes Otro si Modificatorio No. 1 Por el cual se Modificó del cuadro de estructura de costos y el anexo técnico que se menciona en la CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: en el Ítem No 9, Modificando la duración del contrato del perfil profesional de apoyo de cuatro (4) a dos (2) meses. Esta optimización presupuestaria permitirá la contratación de un nutricionista por un periodo de dos (2) meses 4) Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación.

4) Que el día 18 de septiembre de 2025 se realizó la el modificatorio N° 2 consistente en Cinco (05) meses (desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 21 de febrero de 2026)

5) Que mediante oficio radicado Orfeo número 2026551001629-2 de fecha 17 de febrero de 2026 el contratista **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** a través de la representante legal solicita prorroga al contrato interadministrativo **CIA-1241-2024 (124326)** previa exposición de antecedentes, **SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1241 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en calidad de entidad ejecutora del Contrato Interadministrativo No. 1241-2024, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para la promoción y prevención en salud, fomento del buen trato y mitigación de todo tipo de violencias en la localidad de Usme", se permite presentar formalmente solicitud de prórroga del contrato, con base en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS COMPONENTE 2, "DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL – AYUDAS TÉCNICAS", se plantean las siguientes medidas: Actualmente se está ejecutando el periodo 13 (22 de enero al 21 de febrero de 2026) y a la fecha se han aprobado dispositivos por un valor de \$1.476.134.144, que corresponden a 899 Dispositivos de Asistencia Personal para 569 usuarios. Se ha hecho entrega de 399 Dispositivos de Asistencia Personal para 277 usuarios, quedando pendiente la entrega de 500 Dispositivos de Asistencia Personal para 292 usuarios.

Con base en estos resultados se tiene programado para el día 17 de febrero de 2026, realizar las entregas de los dispositivos de Asistencia Personal, lo cual tomaría 15 días hábiles. Así mismo, se encuentra pendiente realizar un comité de aprobación extraordinario, con el fin de presentar las novedades que se dieron durante el proceso de entrega, así como los usuarios nuevos vinculados al proceso que no han sido presentados ante el comité. Por lo que, se cuenta con un recurso por valor de \$43.315.304, con los cuales se realizaría un último pedido de dispositivos de asistencia personal para usuarios beneficiados en la presente vigencia y que, de acuerdo a su necesidad y diagnóstico médico, se considera pertinente adicionar a su prescripción inicial; estos serían entregados por el proveedor en la segunda semana de marzo, lo que llevaría a 15 días hábiles para su entrega a los usuarios, hasta ejecutar el monto agotable. En cuanto a la ejecución de este componente de Dispositivos de Asistencia Personal, se han prolongado los tiempos de elaboración y consecución de dispositivos de parte del proveedor, debido a situaciones externas como demoras en las importaciones y legalización de dispositivos e insumos para su elaboración, de parte de las entidades que regulan este tipo de procesos; lo que generó retraso en las entregas de los mismos de acuerdo al cronograma planteado inicialmente. Adicionalmente, durante el proceso de la convocatoria que ha realizado la Subred Sur para la entrega de los dispositivos tanto en domicilio como en punto fijo, se han encontrado 47 casos de usuarios con los que no se ha podido lograr comunicación, en tanto se presentan casos en los que los números celulares se encuentran fuera de servicio, sistema correo de voz, no contestan o número está equivocado, por lo que los dispositivos de estos usuarios, están ubicados en las instalaciones del Hospital de Usme Pueblo, pendientes por entregar. Esta situación requiere que se disponga de tiempo adicional para realizar las respectivas visitas domiciliarias a cada usuario y verificar qué ha pasado con estos usuarios y hacer las entregas o reasignaciones de acuerdo al resultado de estas visitas. También se han encontrado usuarios fallecidos y otros que han salido de la localidad. Dado lo anterior, hay casos que son objeto de reasignación lo cual implica tiempo administrativo para reasignación de los usuarios y la entrega de los dispositivos, con el fin de cumplir con las actividades y no tener que devolver estos elementos al almacén de la Alcaldía.

De acuerdo a lo referido en los cuadros anteriores, se tiene un total de 24 dispositivos para reasignar a fecha 12/02/2026. Es importante aclarar que, en caso de no reasignar todos los dispositivos de asistencia personal adquiridos, durante la ejecución de la prórroga, estos serán entregados al Fondo de Desarrollo Local de Usme con el fin de beneficiar a los usuarios en la siguiente vigencia y de esta manera optimizar el recurso. En consecuencia, dichas circunstancias ajenas a la proyección de la Subred, han generado la necesidad de prórroga del Contrato Interadministrativo No. 1241-2024, con el fin de garantizar la ejecución integral de las acciones bajo condiciones de legalidad, eficiencia y responsabilidad institucional, por lo que, se considera indispensable aprobar una prórroga de un tiempo de dos (2) meses, que permita culminar satisfactoriamente las actividades programadas en pro de los beneficiarios de la Localidad de Usme. Sin embargo, se informa, que las demás actividades previstas en la ejecución del contrato, se realizaron al 100%, no obstante, por las situaciones expuestas anteriormente, no se ha logrado cumplir con estas actividades específicas. Lo que da como resultado un cumplimiento físico del 83% que corresponde a 32.623,3 actividades de 39.209 proyectadas y un cumplimiento financiero del 91%, que corresponde a \$3.543.304.497 de \$3.874.919.036 proyectados. Sin embargo, al finalizar el contrato, se encontrará un recurso a liberar, dado que la contratación de proveedores se llevó a cabo a través de la plataforma Secop



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRORROGA No. 2 Y AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Página 3 de 6

II, la cual implica unos procesos de invitación a cotizar, en los cuales los oferentes presentaron sus propuestas por un menor valor al presupuestado por el Fondo de Desarrollo Local de Usme.

SOLICITUD DE PRÓRROGA Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados y atendiendo al caso de fuerza mayor, ajenos a la Subred Integrada de Servicios Red Sur ESE, como para el Fondo de desarrollo local de Usme, se solicita formalmente una prórroga de dos (2) meses del (22 de febrero de 2026 al 21 abril de 2026), en virtud de la Cláusula Décima Tercera Modificaciones, Prórrogas, Adiciones, Terminación Anticipada del contrato interadministrativo.

6) Que el 19 de febrero del 2026, mediante formato GCO-GCI-F017 “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL”, el apoyo y la supervisión del contrato interadministrativo CIA-1241-2024 (124326). previa exposición de los antecedentes de la presente contratación, análisis técnico, jurídico y financiero, justifica la necesidad de suscribir presente modificatorio y prórroga de la siguiente manera (...)” *En atención a la solicitud presentada por el contratista con el número de radicado 2026-551-001629-2 cuyo asunto es: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1241 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, Se ha llevado a cabo una revisión detallada del estado de avance del Contrato Interadministrativo CIA 1241-2024, evidenciando que, en el componente de Dispositivos de Asistencia Personal, se han presentado prolongaciones en los tiempos de elaboración y consecución por parte del proveedor. Lo anterior obedece a situaciones externas ajenas a su control, tales como demoras en los procesos de importación y en la legalización de dispositivos e insumos requeridos para su fabricación, trámites que dependen de las entidades competentes encargadas de regular este tipo de procedimientos. Adicionalmente, en el marco del proceso de convocatoria adelantado por la Subred Sur para la entrega de los dispositivos, tanto en modalidad domiciliaria como en punto fijo, se han identificado 47 casos de usuarios con quienes no ha sido posible establecer comunicación. En consecuencia, los dispositivos correspondientes a estos casos se encuentran pendientes de entrega, hasta tanto se logre el contacto efectivo con los beneficiarios. Así mismo, se encuentra pendiente realizar un comité de aprobación extraordinario, necesario para presentar las novedades que se dieron durante el proceso de entrega, así como los usuarios nuevos vinculados al proceso que no han sido presentados ante el comité. Por lo que, se cuenta con un recurso por valor de \$43.315.304, con los cuales se realizaría un último pedido de dispositivos de asistencia personal para usuarios beneficiados en la presente vigencia y que, de acuerdo a su necesidad y diagnóstico médico, se considera pertinente adicionar a su prescripción inicial. Esta situación generó una reprogramación de actividades que, aunque necesaria para garantizar la idoneidad técnica de los contratistas, ha afectado los tiempos originalmente establecidos para la entrega de bienes y servicios a la población beneficiaria. En virtud de lo anterior, y considerando que el cronograma de prórroga contempla actividades específicas por componente que requieren continuidad técnica y operativa, se considera viable y necesario autorizar una prórroga de dos (2) meses. Esta extensión permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos misionales del proyecto, en condiciones de legalidad, eficiencia y responsabilidad social y cumplir con las metas pactadas en el marco del contrato, bajo condiciones ajustadas a la realidad del proceso de ejecución. (...) solicitud de modificación contractual que hace parte integral del presente.*

7) Que así mismo refiere el apoyo a la supervisión cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de la ejecución contractual dentro del plazo de la prórroga solicitada

8) Que, en consecuencia, de las justificaciones entregadas por el contratista, y los avales otorgados por el apoyo a la supervisión, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable jurídica técnica y financieramente realizar el presente modificatorio,

9) Que ahora bien, las partes señalan que el nuevo plazo de prórroga, que se hará al plazo de ejecución del contrato, se encuentra sustentado y que el mismo resulta ser razonable para cumplir con las obligaciones del presente contrato No. CIA-1241-2024 (124326).

10) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

11) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, *las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."* - se destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento

PRORROGA No. 2 Y AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Página 4 de 6

de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley...”.

12) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

13) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

14) Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: *“Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido”*¹.

15). Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

16) Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *“la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato—no de su esencia ni de su naturaleza—y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”* Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: *“En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas”*, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990—antes de la expedición de la ley 80—sostuvo: *“De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRORROGA No. 2 Y AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Página 5 de 6

una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redundaría en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional” (negrilla fuera de texto).

17) Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.” A continuación, aseveró: “Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato” (negrilla fuera de texto).*”.

18) Que conforme a la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

19) Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

20) Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

21) Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

22) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

23) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el título 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos.

24). Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente prorrogar el Contrato de prestación de servicios No CIA-1241-2024 (124326). celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRORROGA No. 2 Y AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE NÚMERO CIA-1241-2024 (124326) (CO1.PCCNTR.7179379) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Página 6 de 6

disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CIA-1241-2024 (124326) por un término de, **Dos (02) meses desde el 22 de febrero de 2026 hasta el 21 de abril de 2026** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA – EQUILIBRIO ECONOMICO: Dadas las condiciones de la presente prórroga, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato interadministrativo No CIA-1241-2024 (124326), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el **presente modificatorio**, del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN. La presente prórroga al Contrato No CIA-1241-2024 (124326), será publicado por el FONDO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO La presente prórroga al Contrato interadministrativo No CIA-1241-2024 (124326), se perfeccionará con la publicación de esta en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No CIA-1241-2024 (124326). no modificadas por este documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Proyectó: Iván Domínguez Romero – Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Aprobó: Erica Gallo Hernández – Profesional Líder – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL

		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.				CO-CBS-FT-12 V8	
INFORME DE SUPERVISIÓN		CONTRATO DE SUMINISTRO, BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA, OBRA E INTERVENTORIA					
FECHA:	Jueves, 19 de febrero de 2026	INFORME PARCIAL:	X	INFORME FINAL:			
1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO							
Nº. DE CONTRATO:	6196-2025	CONTRATISTA:	4 CUARTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT:	830.105.695-1	
OBJETO DEL CONTRATO:							
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS LÚDICO PEDAGÓGICAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD Y PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.							
CONVENIOS Y/O CONTRATOS PIL: CIA 1241-2024 USME							
REPRESENTANTE LEGAL:		FERNANDO VERGARA BRICEÑO		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.187.591		
ASESOR COMERCIAL:		N/A		TELÉFONO:	2877816		
DIRECCIÓN:		CALLE 36 16-23		CELULAR:	3204122882		
E-MAIL:		4CUARTOS@GMAIL.COM		PÁGINA WEB:	N/A		
NOMBRES Y APELLIDOS:		LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.071.302.470 de Quetame		
CARGO / PERFIL DEL SUPERVISOR:		DIRECTORA GESTION DEL RIESGO		ÁREA O DEPENDENCIA:	Gestión del riesgo		
DIRECCIÓN:		Sede Administrativa Carrera 24C # 54 - 47 Sur		TELÉFONO FJO:	3202759966		
CORREO ELECTRÓNICO:		dir.riesgo.profesional.salud1@subredsur.gov.co		CELULAR:	3202759966		
NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN		MARTHA EUGENIA ROJAS CAMACHO		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	52.996.030 de Bogotá		
CARGO/PERFIL		REFERENTE CIA 1241-2024		ÁREA O DEPENDENCIA:	Gestión del riesgo		
CORREO ELECTRÓNICO:		usmepil@gmail.com		CELULAR:	3014597594		
FECHA ACTA DE INICIO:	17 de septiembre de 2025	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21 de septiembre de 2025	PLAZO INICIAL:	5 DIAS		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	358.000.000	VALOR INICIAL EN LETRAS:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE				
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO:	ARRENDAMIENTOS, MATERIALES Y SUMINISTROS AUXILIAR, IMPRESOS Y PUBLICACIONES, OTROS PROGRAMAS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES, HONORARIOS						
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO: (Si aplica para dos rubros)	CÓDIGO DEL RUBRO: 4212020209701 4212020209701 4212020209801 4212020209806 4212020209901						
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTA N°:	CÓDIGO DEL RUBRO: CÓDIGO DEL RUBRO: FECHA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL:						
2. INFORMACIÓN DE ADICIONES REALIZADAS AL CONTRATO							
N° DE ADICIÓN	VALOR DE LA ADICIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN:	N° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	FECHA DE LA DISPONIBILIDAD:	CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N°:	FECHA DEL REGISTRO:	
1 \$						FECHA DE APROBACIÓN DE POLIZA	
2 \$							
3 \$							
3. INFORMACIÓN DE PROROGAS o SUSPENSIONES REALIZADAS AL CONTRATO							
N°	PRORROGA / SUSPENSIÓN	PLAZO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DE POLIZA	
1	PRORROGA	5 MESES	22/09/2025	21/02/2026	21/02/2026	22/09/2025	
2							
3							
4. OTRAS NOVEDADES CONTRACTUALES							

OTRO SI No (Aclaratorio, inclusión, Exclusión)		CONSIDERACION DEL OTRO SI				FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTRO SI		FECHA DE APROBACION DE POLIZA	
1									
2									
3									
5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO incluidas las facturas a certificar									
ITEM	FECHA DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	NÚMERO DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	N° ENTRADA ALMACÉN	VALOR DE FACTURA Y/O DE COBRO	SALDO DEL CONTRATO	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR CANCELADO	
1	21/10/2025	No. A 6839	N°T500000000000759	\$ 5.361.929 \$	352.638.071				
2	21/10/2025	No. A 6840	N°T500000000000760	\$ 15.004.998 \$	337.633.073				
3	21/10/2025	No. A 6841	N°T500000000000761	\$ 18.400.190 \$	319.232.883				
4	25/11/2025	No. A 6861	N/A	\$ 29.988.196 \$	289.244.687				
5	25/11/2025	No. A 6862	N/A	\$ 117.451.009 \$	171.793.678				
6	26/11/2025	NC. 2-77	N/A	\$ 60.143.530 \$	231.937.208				
7	15/12/2025	No. A 6876	N/A	\$ 140.800.559 \$	91.136.649				
8	15/12/2025	No. A 6877	N/A	\$ 23.792.646 \$	67.344.003				
9									
10									
11									
12									
13									
14									
TOTAL EJECUTADO				\$ 290.655.997,00	567.344.003,00				\$0,00
6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL									
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:		\$ 358.000.000,00		VALOR PAGADO:				\$0,00	
VALOR DE ADICIONES DEL CONTRATO:		0,00		SALDO POR PAGAR :				\$290.655.997,00	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO :		\$ 358.000.000,00		SALDO A REINTREGAR					
7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DECLARE SI SE CUMPLIO A SATISFACCIÓN EL OBJETO CONTRACTUAL)									
No.	OBLIGACIÓN			CUMPLIMIENTO SI/NO	EMITE SU CONCEPTO EN EL CASO DE PRESENTAR ALGUNA DIFICULTAD		SOPORTE DE VERIFICACIÓN YS UBICACIÓN		
1	Desarrollar los diferentes talleres colectivos y jornadas organizados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.			SI			Actas, listados de asistencia y registro fotográfico.		
2	Llevar un control de entregas de los servicios y suministros entregados en el marco de cada evento.			SI			Informe de gestión		
3	Aclarar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en el término establecido.			SI			Actas, listados de asistencia y registro fotográfico		
4	El contratista deberá presentar un soporte fotográfico e informe por cada evento para su respectivo pago.			SI			Soporte fotográfico		
5	La gestión del flujo de productos y materiales desde su origen hasta su destino final, incluyendo la adquisición, almacenamiento, transporte y distribución deberá ser asumido por el contratista.			SI			Actas, listados de asistencia y registro fotográfico		
6	El transporte de los equipos y demás elementos para garantizar el desarrollo de los eventos deberán ser asumidos por el contratista.			SI			Actas, listados de asistencia y registro fotográfico		
7	Mantener los precios acordados en la oferta presentada.			SI			No aplica para el periodo		
8	Los diseños y modelos institucionales deberán corresponder en color y tamaño y calidad, de acuerdo a los requeridos por los supervisores del contrato.			SI			Ingresos a almacén		
9	Informar al supervisor del contrato cualquier cambio que se deba realizar en la programación, previa anticipación.			SI			No aplica para el periodo		
10	Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.			SI			Se ha amntenido la reserva de la información del contrato		
11	Informar cualquier cambio domiciliario durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo.			SI			No aplica para el periodo		

12	Proporcionar las condiciones mínimas de seguridad industrial dentro de sus instalaciones a fin de evitar cualquier tipo de accidente, atendiendo y/o atender cualquier tipo de emergencia.	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
13	Implementar la gestión de residuos (ordinarios, orgánicos, aprovechables, RAEEs y peligrosos) generados durante la ejecución del contrato.	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
14	El contratista se compromete a cumplir con los requisitos y normativa establecidos en seguridad, calidad, salud y saneamiento ambiental.	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
15	Garantizar la minimización de los residuos, consumo energético, recursos y demás factores que generen a corto, mediano y largo plazo impactos negativos en la salud y medio ambiente.	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
16	El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico, (iii) proveniente de fuentes	SI	Informe de gestión
17	Adquirir productos que permitan reducir los residuos, productos recargables, reutilizables, de larga duración y fácilmente reparables.	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
18	Cumplir con lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana. Etiquetas ambientales tipo 1. Sello Ambiental Colombiano. Criterios Ambientales para pinturas y materiales de recubrimiento, prohibiciones de compuestos específicos	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
19	El contratista deberá utilizar equipos con mayor eficiencia y rendimiento en consumo energético	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
20	Realizar gestión integral de los residuos peligrosos, en caso de generarse; con gestores externos autorizados por la autoridad ambiental competente y remitir al supervisor del contrato licencias ambientales, actas de tratamiento y disposición final de residuos. Asimismo, se	SI	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico
OBSERVACIONES:		81%	81%

VERIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
 Planillas/ Certificación por parte de Revisor Fiscal /contador (ESPECIFICANDO EL MES)

FIRMA DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN	ANEXOS (CD)	FECHA:
FIRMA DEL SUPERVISOR	TOTAL FOLIOS	FECHA:
NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL INFORME	CARGO/PERFIL	FECHA:

